

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 062-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los cinco días del mes de septiembre de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Primer Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con licencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón

Congresista denunciado: Luis Roberto KAMICHE MORANTE

Denuncia : De Oficio

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 08 de agosto de 2022, en la vigésima sesión ordinaria, los miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria, aprobaron por unanimidad, la denuncia de oficio contra el congresista Luis Roberto Kamiche Morante, por la presunta vulneración al Código de Ética y su Reglamento.
- 1.2 Con oficio N° 0016-01-RU915370-EXP 062-2022-2023-CEP-CR, se comunicó al congresista denunciado el inicio de la indagación preliminar por haber contratado a la señorita Katherine Marita Dany Cruz Vargas, como su asesora principal en su despacho congresal, con quien tendría una relación sentimental, según un reportaje periodístico que emitiera un programa dominical.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1 Se imputa al congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, haber presuntamente vulnerado el Código y Reglamento de Ética

Parlamentaria, los artículos 2° y 4° literal a) del Código de Ética Parlamentaria y artículos 3° literal g) artículo 4, numerales 4.1 y 4.4, artículo 5 y literales a) y b) y artículo 8 numeral 8.5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por haber contratado en el cargo de asesora principal a la señorita Katherine Marita Dany Cruz Vargas, con quien presuntamente tendría una relación sentimental antes de que ingrese a laborar en el Congreso de la República.

- 2.2 El 17 de julio de 2022, el programa periodístico Panorama emitió un reportaje denominado "*Congresista Kamiche y su cercana asesora*", mediante el cual la unidad de investigación tuvo acceso a unas conversaciones entre el congresista Luis Roberto Kamiche Morante y su actual asesora principal Katherine Marita Dany Cruz Vargas, conversaciones que irían más allá de una relación de amistad, de temas partidarios, económicos o de otra índole, es decir las conversaciones esas conversaciones tendrían un tono más comprometedor.
- 2.3 De acuerdo a la denuncia presentada por la señora Silvana Jo Annita Gonzaga Meoño, esposa del congresista Kamiche Morante, ante la comisaria PNP El Alambre de la ciudad de Trujillo, el día 05 de mayo del 2021, se desprende el siguiente texto: "***El denunciado la comenzó a humillar al decirle: 'tú eres o te haces, cada vez que yo quiero hacer algo por ti, siempre estas a la negativa, no piensas, eres de escaso cerebro, estoy harto de ti, ya conseguí a una persona que esté a mi nivel intelectual y la llevaré como asesora al Congreso. Con quien tengo una relación sentimental¹, por eso me iré de la casa porque contigo viví 15 años de martirio y sufrimiento***". Como se observó, la denuncia es del mes de mayo de 2021, meses antes de que juramente y ejerza el cargo de Congresista. Razón por la cual la presente indagación preliminar no se abocó a la denuncia por violencia psicológica.
- 2.4 Se debe precisar, que un parlamentario asume funciones como autoridad electa, el día que juramenta al cargo como Congresista de la República, y tienen la prerrogativa de proponer al área de Recursos Humanos del Congreso de la República, a las personas que trabajarán en su despacho congresal como parte del personal de confianza, siempre que cumplan con el perfil que requieren cada uno de los cargos a ocupar, conforme lo establecido por la dirección de recursos humanos del Congreso de la República.

¹ Subrayado es propio y se transcribe de la denuncia de parte

- 2.5 Por lo tanto el congresista tiene toda libertad de trabajar con personas de su entera confianza y para el presente caso, no sería nada extraño que el congresista lleve a laborar a personas que cuenten con la anuencia, además, no sería nada extraño si hubiera surgido una eventual relación entre ambos, después de que se haya materializado la relación laboral, es decir después de que el congresista Kamiche Morante haya asumido funciones, como lo establece el documento emitido por Contraloría sobre "Normas a tener en cuenta para evitar el Nepotismo"².
- 2.6 Sin embargo, lo que llamó la atención, de la denuncia verbal, es lo dicho por la esposa del parlamentario denunciado, señora Silvana Jo Annita Gonzaga Meoño, respecto a que el denunciado tendría una relación sentimental con su actual trabajadora, quien ocupa el cargo de asesora principal en el mismo despacho congresal, cuando éste aún mantenía una relación conyugal con ella.
- 2.7 En la declaración jurada sobre nepotismo, firmada por la trabajadora, que obra en su legajo personal del parlamento, declaró bajo juramento que no cuenta con parientes y otros que laboren en el Congreso de la República, en este caso, el área de recursos humanos actuó de buena fe y bajo el principio de legalidad, presumiendo que los documentos y las declaraciones juradas se ajustarían a la verdad, si se demostraría que la trabajadora el Congreso habría mentido, corresponde al área respectiva pronunciarse.
- 2.8 Por otro lado, en el reportaje se exhibieron conversaciones en una red social al parecer Facebook, entre la asesora principal Cruz Vargas con el congresista Kamiche Morante, conversaciones de índole sentimental, que probablemente serían antes que el congresista denunciado haya prestado juramento como Congresista de la República.
- 2.9 Al respecto se solicitó información a los medios periodísticos, sobre las conversaciones entre ambos involucrados en la indagación preliminar, así mismo, al Ministerio del Interior, respecto a la existencia de la denuncia policial que dio origen al presente caso.
- 2.10 Por otro lado, en el reportaje se evidenció que el congresista maneja un vehículo de color rojo, el mismo que pertenece a la asesora congresal Cruz Vargas con quien presuntamente mantendría una relación

2

https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorrupcion/documentos/8_PROHIBICION_DEL_NEPOTISMO_2019.pdf

sentimental, en este punto, lo que llama la atención es que dicho vehículo es utilizado por el congresista denunciado para sus actividades parlamentarias.

- 2.11 Para determinar la existencia o no de una relación previa, al vínculo laboral entre el congresista Kamiche Morante y la trabajadora, es necesario recabar información necesaria, la misma que aún está a la espera, así como, solicitar la declaración del congresista Kamiche Morante, y las testimoniales de la señora Katherine Marita Dany Cruz Vargas asesora del congresista, de la esposa del congresista y otros que la comisión considere para el esclarecimiento de los hechos.
- 2.12 Evaluados los hechos y existiendo indicios razonables de la existencia de una relación sentimental entre el congresista Luis Roberto Kamiche Morante y su asesora congresal Katherine Marita Dany Cruz Vargas, mucho antes de que el parlamentario haya juramentado como tal, y que a pesar de esa relación el congresista la habría contratado en su despacho parlamentario; además de ello, no se ha terminado de recibir información solicitada, piezas determinantes, para el mejor esclarecimiento de los hechos, por lo que resulta preciso dar inicio a la investigación como lo establece el artículo 26.2 y 26.3 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

3.2 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

g) Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

Artículo 4° Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure el mandato.

- 4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5° Deberes de la Conducta de Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes puntos:

- a) Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.

- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.

Artículo 8° Relaciones con los congresistas y con el personal

- 8.5. La función que debe desempeñar el personal de la organización parlamentaria asignado al despacho del Congresista, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre, es la de contribuir con

la labor parlamentaria. Por ello está prohibido solicitar al personal realizar labores personales o cualquier otra actividad que pueda ser considerada ajena a la función parlamentaria.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 062-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio contra el congresista **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, con 14 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, y Oscar Zea Choquechambi; y 01 voto en abstención, Elías Marcial Varas Meléndez en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁴, numeral 26.2 (literales a y b) y el artículo 26.3 LA COMISIÓN;

RESUELVE:

Que, existiendo indicios suficientes de presunta vulneración a la ética parlamentaria, los cuales permiten llevar a cabo la investigación de los hechos materia de denuncia, LA COMISIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 26⁵ Calificación de la denuncia, numeral 26.1; y literales a. y b.

³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2. Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

⁵ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

y último párrafo del numeral 26.2 del REGLAMENTO, declara **PROCEDENTE** la denuncia contenida en el Expediente N°062-2022-2023/CEP-CR contra el congresista **Luis Roberto KAMICHE MORANTE**, por presunta infracción de los artículos los artículos 2° y 4° literal a) del Código de Ética Parlamentaria y artículos 3° literal g) artículo 4, numerales 4.1 y 4.4, artículo 5 y literales a) y b) y artículo 8 numeral 8.5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por haber contratado en el cargo de asesora principal a la señorita Katherine Marita Dany Cruz Vargas, con quien presuntamente tendría una relación sentimental antes de que ingrese a laborar en el Congreso de la República, disponiéndose el inicio de la investigación.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 06 de septiembre de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

(...)

Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el Informe de Calificación respectivo.